



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ASESORÍA JURÍDICA



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

S/0004218/1718

04/01/2018

REGISTRO DE SALIDA

Las Rozas de Madrid, 4 de enero de 2018

Sr. Presidente
SAN FERNANDO CD ISLEÑO
San Fernando (Cádiz)

Vía FAX

Ref.- Expediente disciplinario P-248/17-18

Sr. Presidente:

Adjunto a la presente sírvase encontrar una copia de la resolución del Comité de Apelación del día de la fecha.

En aquellos en los que corresponde según la normativa federativa aplicable, se reseña en el pie del acuerdo los recursos que contra el fallo referenciado pueden interponerse y ante qué órgano.

Aprovechando la ocasión para saludarle, en caso de necesitar cualquier tipo de aclaración no dude en ponerse en contacto con esta Asesoría Jurídica.

Atentamente,

Fdo.: Kepa Larumbe Beain
Director Asesoría Jurídica

Fdo.: Álvaro de Miguel Casanueva
Abogado Asesoría Jurídica



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 248 - 2017/18

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el SAN FERNANDO CD ISLEÑO, contra acuerdo del Juez de Competición de la RFEF de fecha 19 de diciembre de 2017, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División "B", disputado el día 17 de diciembre de 2017 entre el UCAM Universidad Católica de Murcia CF y el San Fernando CD Isleño, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *"San Fernando C.D.: En el minuto 65 el jugador (8) Herrero Arias, Bruno fue expulsado por el siguiente motivo: Golpear con el brazo a un adversario en el rostro con el uso de fuerza excesiva tras haber sido objeto de falta"*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Juez de Competición, en resolución de fecha 19 de diciembre de 2017, acordó imponer al citado jugador sanción de suspensión durante cuatro partidos, por infracción del artículo 98.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 180 € al club y de 380 € al jugador, en aplicación del artículo 52.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el San Fernando CD Isleño.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Visto el contenido del acta arbitral, el recurso de apelación presentado y demás documentos obrantes en el expediente federativo, se observa:

Primero.- Del contenido del expediente sancionador no consta que por parte del club recurrente se hayan realizado ningún tipo de alegaciones al contenido del acta arbitral, por lo que el Juez de Competición tomó el Acuerdo correspondiente con los elementos de juicio que obraban en su poder, sin constar alegación alguna al respecto por lo que el recurrente declinó por los motivos que estimase oportunos ejercitar su derecho dentro del plazo legalmente establecido, tal y como establece el artículo 26.2 del Código Disciplinario de la Real Federación .



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Segundo.- Igualmente, no aportó el recurrente en la primera instancia vídeo alguno que pudiera en su caso acreditar la forma en la que ocurrieron los hechos y a mayor abundamiento tampoco indicó el motivo por el que dicha prueba no fue o no pudo ser aportada en su momento. Ni lo indica en la primera instancia ni lo refleja en el recurso que presenta.

El artículo 47 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol es claro respecto a la prueba a incorporar a un expediente sancionador, indicando de manera taxativa que “no podrán aportarse en apelación, como documentos o instrumentos de prueba, aquellos que estando disponibles para presentar en la instancia, no se utilizaron ante ésta dentro del término preclusivo que establece el artículo 26.3 del presente Ordenamiento.”

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el SAN FERNANDO CD ISLEÑO, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición de fecha 19 de diciembre de 2017.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 4 de enero de 2018.

El Presidente

- José Mateo Díaz -